



## ESTATUTO

### CAPITULO I

#### CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DENOMINACION

Art. 1.- Se constituye la Fundación JOVENES PARA UN ECUADOR MEJOR "JOPEM", como entidad de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio autónomo y fondos propios. Por ser una entidad con fines sociales, no podrá intervenir en actividades político partidistas ni en otras que, por su naturaleza, incurran en actitudes discriminatorias de tipo, religioso, racial y/o cultural; así como tampoco podrá desarrollar actividades que atenten a las buenas costumbres, la moral, el orden público, y la seguridad estatal.

La presente fundación se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente por las disposiciones contenidas en el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto, por el Reglamento e Instructivos internos debidamente expedidos.

Art. 2.- La Fundación JOPEM tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay. Sin embargo, podrá establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier parte del territorio ecuatoriano, o del exterior de acuerdo a la ley.

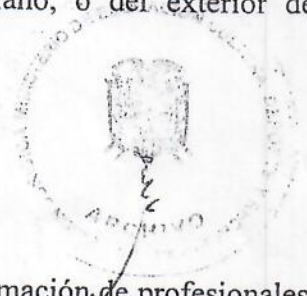
### CAPITULO II

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 3.- La Fundación JOPEM busca fomentar y auspiciar la formación de profesionales e investigadores mediante la generación de proyectos y orientados hacia los jóvenes especialmente los más necesitados en el campo educativo.

Son objetivos de la Fundación:

- a) Auspicio y financiamiento de proyectos educativos universitarios que vincule problemática social y genere desarrollo de los pueblos.
- b) Establecer becas estudiantiles para Instituciones de Educación Superior para jóvenes de escasos recursos con capacidad académica.
- c) Financiamiento de Proyectos de Investigación de universidades que promuevan la búsqueda de soluciones a problemas socio económicos del país.
- d) Promover y desarrollar programas educativos o de investigación conjuntamente con centros de Educación Superior.







- e) Desarrollar programas de capacitación y formación, orientados al mejoramiento continuo del nivel académico-profesional en la sociedad ecuatoriana.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación JOPEM podrá celebrar toda clase de actos sociales y contractuales permitidos por las leyes vigentes, y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Ejecutar, promover y desarrollar investigaciones, programas y proyectos relacionados a sus fines;
- b) Generar programas de educación destinados a la comunidad en general, en convenio con instituciones de educación superior;
- c) Formar y capacitar al personal para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- d) Realizar, organizar, auspiciar y dirigir cursos, foros, seminarios, encuentros prácticos, etc.

### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Son los socios de la Fundación JOPEM los fundadores y los que, mediante resolución aprobatoria del Directorio sean aceptados como tales con posterioridad a su constitución. Su registro e inscripción en el "Libro de Socios" les da la calidad de socios de la Fundación. Sus obligaciones y derechos están contenidos en las disposiciones de la ley, el presente estatuto, y los reglamentos que se dictaran.

Art. 6.- La Fundación JOPEM podrá nombrar miembros honorarios a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aporten técnica y económicamente o por la prestación de servicios relevantes a la Fundación, previa decisión aprobatoria del Directorio. Los miembros honorarios están exentos de cumplir con las obligaciones contenidas en el presente estatuto; de igual manera, no serán titulares de los derechos concedidos por este estatuto a los demás miembros.

### CAPITULO IV

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Son derechos de los socios, además de los que les otorga la ley y los que se les llegare a conceder mediante resolución y reglamento, los siguientes:







- a) Asistir e intervenir en las sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en Directorio, funciones o comisiones;
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea General de Socios, de conformidad con la ley, el estatuto y el reglamento;
- d) Ser recibido y escuchado en las reuniones de Junta Directiva; y,
- e) Obtener de los distintos órganos de la fundación cualquier información que requiera, referida a las actividades, servicios u otros que se realicen.

Art. 8.- Son obligaciones de los socios, además de las que se señale en la ley, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y demás reglamentos, acuerdos y resoluciones que se dictaren;
- b) Desempeñar fiel y responsablemente los cargos de Directiva, funciones o comisiones a los cuales fueren elegidos debidamente;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Directorio;
- d) Concurrir a la Asamblea General de Socios cuando la asistencia se declare obligatoria; y,
- e) Velar por la buena marcha de la fundación y por la consecución de los fines para los cuales fue creada.

Art. 9.- La calidad de socio se pederá por:

- a) Por renuncia voluntaria; formalmente aceptada por la Asamblea General;
- b) Por expulsión previa resolución del Directorio;
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por exclusión.

## CAPITULO V

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 10.- Son órganos directivos de la Fundación JOPEM, y como tal encargados de su administración y gobierno:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio.





## CAPITULO VI

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de la institución y la máxima autoridad de la Fundación.

Art. 12.- La Asamblea General está integrada por los miembros fundadores, y los demás inscritos y registrados en el Libro de Miembros.

Art. 13.- Las Sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán una vez cada seis meses; y, las sesiones extraordinarias, cuantas veces el Directorio o la tercera parte de los miembros de la Fundación JOPEM lo estimaren pertinente, fundamentando su petición por escrito. El Directorio convocará en un plazo máximo de quince días de recibida la petición.

Art. 14.- La sesión ordinaria o extraordinaria será convocada por disposición del Directorio, por intermedio del Presidente Ejecutivo, mediante comunicación escrita y dirigida a todos los miembros de la Fundación de forma personal, con siete días de anticipación a la realización de la misma. En las sesiones ordinarias o extraordinarias, se fijará con la mitad más uno de los miembros. El voto será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Las resoluciones se tomarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente. Si no existiere quórum a la hora señalada de la convocatoria, la sesión se instalará una hora más tarde con el número de miembros presentes. Este particular se hará constar en actas.

Art. 16.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Directorio.

Art. 17.- Los deberes y atribuciones de la Asamblea General son los siguientes:

- a) Elegir de entre sus socios a los miembros del Directorio, así como a los miembros de las comisiones que se crearán;
- b) Remover de los cargos, en cualquier tiempo, a los miembros del Directorio cuando se haya comprobado su negligencia, incapacidad física o moral, o manejos dolosos o fraudulentos en el ejercicio de sus funciones;
- c) Conocer y aprobar los balances, cuentas, presupuesto, e informes técnicos presentados anualmente por el Presidente Ejecutivo, sobre el cumplimiento de planes, objetivos y programas, entre otros;
- d) Conocer y resolver sobre las reformas al Estatuto de la Fundación, que se llevarán a cabo en dos sesiones que se realizarán con intervalo de ocho días; y someterlas a la aprobación del organismo público correspondiente;
- e) Dictar y aprobar los reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos internos necesarios para la consecución de los fines de la Fundación JOPEM;







- f) Conocer y resolver sobre el ingreso de nuevos miembros;
- g) Aplicar las sanciones que correspondan y tomar las medidas necesarias en casos de violación del presente estatuto, reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos, por parte de los miembros de la Fundación;
- h) Autorizar al Directorio para proceder a la venta, permuta o hipoteca de los bienes pertenecientes a la Fundación, y autorizar sobre la compra o venta de bienes muebles o inmuebles requeridos por la Fundación en cumplimiento de sus fines;
- i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros de la Fundación;
- j) Conocer y resolver sobre la ampliación del plazo de duración de la fundación; así como acordar sobre su disolución y liquidación; y,
- k) En general, velar por que los organismos directivos de la Fundación observen lo previsto en la ley, el estatuto, los reglamentos internos y toda resolución debidamente aprobadas.

## CAPITULO VII

### DEL DIRECTORIO.

Art. 18.- El Directorio es el máximo órgano administrativo-político de la Fundación, y está integrado por el Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo, Secretario, Tesorero, dos Vocales principales, y dos vocales suplentes. Sus miembros son elegidos de entre los socios, por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Preside el Directorio el Presidente Ejecutivo.

Art. 19.- El Directorio se reunirá en sesión ordinariamente una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces el Presidente lo estime pertinente o así lo soliciten mínimo tres de sus miembros.

Art. 20.- La sesión ordinaria o extraordinaria será convocada por disposición del Presidente Ejecutivo, mediante comunicación escrita y dirigida a todos los integrantes del Directorio, con tres días de anticipación a la realización de la misma. En la sesión extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos materia de la convocatoria.

Art. 21.- El quórum se formará con la presencia de cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán mediante mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente.

Art. 22.- Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos internos, instructivos y demás resoluciones dictadas por la Asamblea General;





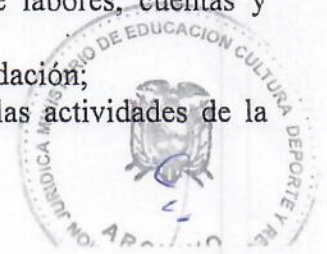
- b) Determinar las políticas y fijar las metas en cada una de las actividades propias de la Fundación;
- c) Crear y suprimir cargos, determinar las funciones y remuneraciones correspondientes;
- d) Designar comisiones de trabajo para la buena marcha de la Fundación;
- e) Dar informes aprobatorios sobre el nombramiento de socios honorarios;
- f) Conocer y aprobar el plan general de actividades de la Fundación;
- g) Aprobar el programa de servicios, reglamentar su presentación y dictar las normas a las que deben sujetarse los beneficiarios;
- h) Autorizar y reglamentar el uso de los bienes de la Fundación, previa autorización de la Asamblea General;
- i) Disponer la compra de bienes muebles e inmuebles apropiados a los fines que persigue la Fundación, previa autorización de la Asamblea General;
- j) Velar por la eficiencia e integridad de la Dirección Ejecutiva y demás personal, así como por la conveniencia y corrección en la inversión de las rentas de la Fundación, para lo cual ejercerá el control oportuno sobre el desarrollo de la gestión administrativa;
- k) Aceptar herencias, legados y donaciones, con beneficio de inventario, previo acuerdo de los miembros del Directorio y criterio de legalidad y conveniencia; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones previstas en los estatutos y que no sean propias de la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.**

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Directorio, y firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas;
- c) Ejercer voto dirimente en caso de empate en las votaciones efectuadas en las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- d) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y protocolar de la Fundación;
- e) Presentar a la Asamblea General, anualmente; el informe de labores, cuentas y balances, para su conocimiento y aprobación;
- f) Conocer y resolver sobre la expulsión de un miembro de la Fundación;
- g) Autorizar los gastos necesarios para el desenvolvimiento de las actividades de la Fundación;





- h) Manejar las cuentas bancarias de la Fundación, a cuyo efecto registrará su firma en los bancos y demás entidades financieras;
- i) Cuidar de la correcta marcha administrativa, técnica y financiera de la Fundación y sus diferentes actividades; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los respectivos reglamentos y demás resoluciones; y, ejercer las demás atribuciones que le confiere la Asamblea General o el Directorio, en su caso.

Art. 24 - Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de inhabilidad, enfermedad o cualquier causa de ausencia temporal o definitiva;
- b) En coordinación con tesorería elaborará el informe de cuentas y balances, así como del presupuesto anual al Presidente Ejecutivo, quien, a su vez presentara a la asamblea para su conocimiento y aprobación;
- c) Mantendrá informado periódicamente de las actividades de fundación al Presidente Ejecutivo;
- d) Preparar proyectos de reformas a los estatutos de la Fundación y ponerlos a consideración y resolución de la Asamblea General; y,
- e) Las que el Presidente Ejecutivo le asigne.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de la Asamblea General y del Directorio; y,
- b) Organizar el archivo de la Fundación.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Planificar, organizar y coordinar las actividades financieras del la Fundación;
- b) Preparar la proforma presupuestaria, el balance anual y el informe de los estados económicos financieros en coordinación con el Director Ejecutivo y presentarlos al Presidente Ejecutivo para que éste, a su vez, los presente a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Manejar los fondos, realizar pagos y demás actividades económicas, previa autorización del Presidente Ejecutivo; y,
- d) Supervisar la ejecución presupuestaria, contabilidad y administrativa de la Fundación.





## CAPITULO IX

### DEL PRESUPUESTO.

Art. 26.- El Patrimonio de la Fundación JOPEM está constituido por:

- a) El aporte inicial de sus miembros fundadores;
- b) Las cuotas futuras que los socios entregarán a la Fundación;
- c) Por las rentas y demás beneficios que produzcan los bienes de la Fundación;
- d) Las operaciones que, en bienes o en dinero efectivo, hayan realizado los fundadores o miembros de la fundación previa autorización del organismo respectivo;
- e) Los bienes muebles o inmuebles que la Fundación adquiera en el futuro, a cualquier título;
- f) Las aportaciones voluntarias que realicen las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la Fundación;
- g) Las donaciones, herencias y legados, aceptadas con beneficio de inventario, que le asignen a la Fundación personas naturales o jurídicas; y,
- h) Los ingresos, regalías, réditos, utilidades, rendimientos, frutos u otros que se perciban, por cualquier concepto, a nombre de la Fundación.

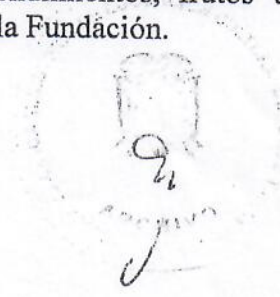
## CAPITULO X

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

Art. 27.- Son causales de disolución las siguientes:

- a) Conclusión de su tiempo por el cual ha sido creada;
- b) Por resolución de las dos terceras partes de sus miembros, acordada en sesión de Asamblea General convocada para tal efecto;
- c) Por no cumplir con los fines establecidos en el estatuto; y,
- d) Por las demás causas establecidas en la ley.

Art. 28.- En caso de liquidación de la Fundación, la Asamblea General designará un liquidador principal y suplente, que podrá ser cualquiera de sus miembros, y resolverá sobre el destino de los bienes de la misma. En caso de no existir acuerdo sobre el destino de los bienes, pasarán a una institución de servicio social.







**CAPITULO XI**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 29.- La Fundación, mediante disposición de la Asamblea General, establecerá un sistema de auditoría para el control de sus recursos, para lo cual contratará el personal necesario.

Art. 30.- Los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por el Directorio.

Art. 31.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio Educación y Cultura, mediante el acuerdo que para el efecto se dicte.

Art. 32.- Estos estatutos podrán ser modificados y reformados siguiendo el mismo procedimiento que para su constitución y aprobación. En ningún caso dichas reformas alterarán la naturaleza jurídica y social de la Fundación JOPEM.

P. Luciano Bellini F.,  
PRESIDENTE EJECUTIVO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE FECHAS 10 Y 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.

CERTIFICO:

Dra. Ana Carpio G.  
SECRETARIA

**CERTIFICO**  
QUE ESTA COPIA  
SIGUE A SU ORIGINAL.  
Quito, 15 JUN. 2005

**CERTIFICO**  
QUE ESTA COPIA  
SIGUE A SU ORIGINAL.  
Quito, 22 JUN. 2005







Nombres Completos	DOMICILIO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	PROFESION	NUMERO CEDULA	FIRMAS
Fedozi Luciano	Av. Don Bosco 2-47	Ecuatoriano	Soltero	Doctor en Ciencias de la Educación	0601711435	
Tapia Juan Alcides	Av. Don Bosco 2-47	Ecuatoriano	Soltero	Licenciado en Ciencias de la Educación	0103264529	
Guillen Ana Lucia	Av. Yanaurco S/n Y Los Andes	Ecuatoriana	Casada	Doctora en Ciencias Políticas y Sociales	0101661478	
Auquilla Diego Gerardo	Héroes de Verdeloma 3-31	Ecuatoriano	Casado	Licenciado en Matemáticas y Física	0102716347	
Pacheco Marcelo Alfonso	Av. 12 de Octubre 14-36 y Wilson	Ecuatoriano	Soltero	Licenciado en Ciencias de la Educación	0101978393	
Azanza Bolívar Adolfo	Av. Rosa Borja de Icaza 1-115 y Maracaibo	Ecuatoriano	Soltero	PHD	0100441096	
Illescas Edgar Efraín	P. Matovelle y Av. Loja s/n	Ecuatoriano	Casado	Licenciado en Docencia Técnica	0101469112	
Vicuña Santiago Patricio	Chimborazo s/n y Esmeraldas	Ecuatoriano	Casado	Master en Bussines Administration	0601374226	